

ESTADO No. 185
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de diciembre de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	17358	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA		30/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001590	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17358, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta y del informe de la inspección de campo realizada el 29 de agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la ejecución de los mismos. ➤ Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17358 fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC-918 del 19 de octubre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>1973T</p>	<p>MANUEL JOSE NARANJO VARGAS</p>		<p>30/11/2016</p>	<p>AUTO GSC-ZC No 001649</p>	<p>ORDENAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 1973T la suspensión de las actividades de Explotación adelantadas dentro y fuera del área del título, puesto que no cuenta con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000, y dadas las condiciones atmosféricas No adecuadas halladas en el frente del manto denominado calabozo, nivel No 3 y No 2 de la bocamina denominada Aposentos I, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC- ZC 841 de octubre de 2016.</p> <p>Por lo tanto, de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de fecha 30 de septiembre de 2016 y plasmadas en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC- ZC 841 de octubre de 2016, para explotación, debe dar cumplimiento una vez cuenten con la Licencia Ambiental, necesaria para esta etapa; al respecto deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de Guachetá - Cundinamarca, del informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC ZC 841 de octubre de 2016 y del acta de inspección de campo de 30 de septiembre de 2016, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente y con la restricción impuesta anteriormente por esa alcaldía municipal, a fin de que respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 1973T, que no puede persistir en realizar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1973T fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 841 de octubre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	---------------------	--	--	--------------------------	---	---



REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CENTRAL DE MEZCLAS S.A., MINAS Y CANTERAS LA MARIA, CANTERAS Y ARENAS SAN ANTONIO, PRODUCTORAS DE AGREGADOS		07/12/2016	AUTO GSC-ZC No 001655	<p>Requerir a los titulares del Registro único de Cantera No 056 para que cumplan con las recomendaciones del Informe de Visita No 558 de 26 de julio de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Registro único de Cantera No 056 fue emitido el Informe de Visita No. 558 de 26 de julio de 2016 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19035	MARIA PAULINA, MARIA HERMINDA, MARTHA IDALYM HECTOR, MAGDA JANETH, MARIA CONCEPCION, LUIS ALFONSO, CARLOS ALFREDO, PABLO ANTONIO Y MARIA DIDUVINA CASTILLO GOMEZ		07/12/2016	AUTO GSC-ZC No 001656	<p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 19035 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que previo a realizar actividades en el área del título y una vez cuente con la Licencia Ambiental para la explotación por parte de la Autoridad correspondiente, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>5 de septiembre de 2016</u>, especificadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento y control No 738 de 12 de septiembre de 2016, frente a lo anterior deben allegar a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 19035 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se abstengan de realizar labores de explotación en el frente punto de control No 4 con coordenadas Norte: 1059950 y Este 1019768 ya que se encuentran fuera del área del título minero No 19035. La autoridad minera hará visita de seguimiento para verificar el cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía del municipio de Nemocón Cundinamarca, del informe de visita técnica de seguimiento y control No. 738 de 12 de septiembre de 2016 y del acta de inspección de campo de 5 de septiembre de 2016, frente a las actividades de explotación realizadas por los titulares por fuera del área otorgada para el título minero No 19035, con el fin de que se pronuncie y realice las acciones que correspondan en lo de su competencia</p>



					<p>Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No 19035, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 19035 fue emitido el Informe de Visita No. 738 de 12 de septiembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO, CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON		07/12/2016	AUTO GSC-ZC No 001657 <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No HJU-15471X, para que cumplan con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el <u>1 de septiembre de 2016</u>, plasmadas en el ítem Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita No 714 de 7 de septiembre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda a los titulares del contrato de concesión No HJU-15471X, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HJU-15471X fue emitido el Informe de Visita No. 714 de 7 de septiembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



AUTORIZACION TEMPORAL	KCR-08551	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION VIAL		03/10/2016	AUTO GSC-ZC No 001352	<p>➤ Correr traslado a la sociedad titular de Autorización Temporal No. KCR-08551, del informe de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC-No. 607 de fecha 08 de Agosto de 2016, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	------------------------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de diciembre de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JPARRA-JGONZALEZ